

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C

La Secretaria de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

AVISO

(ARTÍCULO 185 NUMERAL 2, LEY 1437 DE 2011)

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección C, en providencia de fecha 27 DE ABRIL DE 2020, se informa a la comunidad la existencia del siguiente proceso:

Radicado:	250002315000 2020 01053-00
Medio de Control:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Autoridad:	ALCALDE MUNICIPIO DE NILO - C/MARCA
Acto Administrativo:	DECRETO 075 DEL 21 DE ABRIL DE 2020
Magistrada:	MARÍA CRISTINA QUINTERO FACUNDO

Mediante el cual se da inicio al Control Inmediato de Legalidad del Decreto 075 del 21 de abril de 2020, en los siguientes términos:

PRIMERO: **Aprender de oficio el control inmediato de legalidad** consagrado en el artículo 136 del CPACA, respecto del Decreto 075 del 21 de abril de 2020 proferido por el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NILO - CUNDINAMARCA, mediante el cual *“EL MUNICIPIO DE NILO, ASUME AL FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, DEL MES DE ABRIL, A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.A. – E.S.P. EMPUNILO”*.

SEGUNDO: Por la **Secretaría de la Subsección “C”** del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **súrtase así:**

2.1. Publíquese aviso, durante **diez (10) días**, informando a la ciudadanía en general de la existencia de esta actuación procesal y del contenido pleno de esta decisión.

2.2. Publíquese aviso, por igual término, en el sitio web de la Rama Judicial, indicando el contenido pleno de esta decisión.

2.3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación, adjuntándole copia virtual de la presente providencia y del Decreto Municipal 075 del 21 de abril de 2020, del Alcalde Municipal de Nilo – Cundinamarca.

2.4. Notifíquese personalmente al Alcalde Municipal de Nilo – Cundinamarca o quien haga sus veces, mediante el correo electrónico institucional de esa entidad territorial, adjuntándole copia virtual de la presente providencia.

2.5. Solicítese al Alcalde del Municipio de Nilo – Cundinamarca, o quien haga sus veces, que **publique en la página WEB de esa entidad territorial, aviso**, informando a la ciudadanía en general de la existencia de esta actuación procesal y del contenido pleno de esta decisión.

TERCERO: **Dentro del precitado término de diez (10) días**, a que refieren los numerales **(2.1 y 2.2)** que anteceden, **cualquier ciudadano podrá intervenir** por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto 075 del 21 de abril de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Nilo – Cundinamarca, y coadyuvar o impugnar la misma.

Su intervención por razón de las medidas adoptadas con ocasión a la declaratoria de emergencia económica, social y ambiental, deberá ser remitida al correo institucional scs03sb02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co y/o al correo s03des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF.

CUARTO: Decretar los siguientes medios de prueba: **(i) Solicitar al Alcalde del Municipio de Nilo – Cundinamarca**, o quien haga sus veces, que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, que deberá remitirse al correo institucional de la citada entidad territorial en la misma fecha de publicación de los avisos a que refieren los numerales **(2.1 y 2.2)**, que anteceden, **allegue al plenario los antecedentes administrativos que fundamentaron la expedición del Decreto 075 del 21 de abril de 2020.**

QUINTO: Vencido el indicado plazo **de diez (10) días**, a que refieren los numerales **(2.1 y 2.2)** que anteceden, automáticamente **la actuación queda a disposición del Ministerio Público**, con la finalidad que rinda **concepto**, dentro de los diez (10) días siguientes.

SEXTO: Cumplido el trámite anterior, ingrese inmediatamente la actuación procesal al despacho judicial.

En razón a lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 185 numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, se fija por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

Escritos en formato PDF que podrá hacer llegar a los siguientes correos electrónicos, indicando en el asunto el número de expediente y del acto administrativo objeto de control de Legalidad, scs03sb02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co y s03des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co



ANDRÉS FELIPE WALLÉS VALENCIA
SECRETARIO